

SECCIÓN TERCERA

Núm. 342

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

El Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

ÚNICO. — Aprobar, tras la oportuna negociación con la representación de los trabajadores, la regulación provisional de la jubilación parcial del personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, con el siguiente contenido:

Primero. — Las solicitudes de jubilación parcial presentadas, de conformidad con el contenido del presente acuerdo, deberán ser expresamente admitidas de forma motivada o denegadas, igualmente, de forma motivada, por la Diputación Provincial de Zaragoza, en el caso de que no se cumplan los requisitos.

Segundo. — La reducción de jornada derivada del reconocimiento de la jubilación parcial, en el caso de que sea autorizada por la Diputación Provincial se fijará, a elección del trabajador o trabajadora, entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 50%. Dicha jubilación conllevará la formalización de un contrato a tiempo parcial para la persona que accede a la jubilación y la formalización simultánea de un contrato de relevo de carácter temporal y a tiempo parcial que cubrirá el porcentaje de jornada dejado de realizar por la persona relevada, de un trabajador o trabajadora en situación legal de desempleo, y en el expediente deberá quedar acreditado que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 215 del Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El contrato de relevo tendrá el contenido y características establecidos en la normativa vigente y se realizará en el modelo normalizado y aprobado por la autoridad laboral competente. Tendrá, además, carácter temporal y duración determinada y se formalizará por el tiempo que a la persona jubilada parcial le falte para alcanzar la edad de acceso a la pensión de jubilación ordinaria de carácter contributivo, establecida en el artículo 205 del Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con su disposición transitoria séptima, extinguiéndose cuando la persona jubilada parcial alcance dicha edad. No obstante lo anterior, la duración del contrato de relevo no podrá exceder, en ningún caso, del máximo de tres años previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Tercero. — El personal laboral que se acoja a la jubilación parcial podrá acumular la jornada de trabajo anual en jornadas completas. Dicha acumulación se fijará preferentemente a elección del trabajador o trabajadora, salvo que no sea posible por circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Servicio de Personal, y de las que será consultado el comité de empresa. Con carácter previo al acceso a la jubilación parcial, deberán fijarse los meses concretos dentro del año en que se va a realizar la acumulación de la jornada, correspondiendo la realización del primer periodo que se determine al relevista. En aquellos casos en los que para garantizar la correcta prestación del servicio público resulte necesaria la transmisión de conocimientos de la persona jubilada a la relevista, se podrán simultanear los periodos de su jornada por el plazo máximo de un mes, si así lo solicita el responsable del servicio.

Cuarto. — Los procedimientos de selección de la persona relevista se llevarán a cabo cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, así como con los de publicidad y libre concurrencia. La selección se realizará, preferentemente, a partir de los procesos selectivos de acceso a personal laboral fijo, que figuren en las correspondientes listas de espera derivadas de los procesos selectivos, siempre que se encuentren en la situación de desempleo a la firma

del contrato de relevo. En el caso de que no exista lista de espera, deberá convocarse el correspondiente proceso selectivo.

En el supuesto de ausencia de personas candidatas, no podrá procederse a la formalización de la jubilación parcial.

Quinto. — El acceso a la jubilación parcial, establecida en el presente acuerdo, se aplicará al personal laboral a tiempo completo acogido al convenio colectivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, que hubiera solicitado el acceso a dicha jubilación parcial con anterioridad a la denuncia del convenio colectivo, efectuada con fecha 09/01/2024.

Sexto. — El presente acuerdo será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 16 de enero de 2025. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.